

CÓDIGO DE CONDUCTA

Rev: 00 30/03/2017

Elaborado por: Carlos Carrillo Candela

CÓDIGO DE CONDUCTA DE AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE, E.M.,

Índice

I.- PREÁMBULO	2
II.- INTRODUCCIÓN.....	2
ARTÍCULO 1 – NUESTROS VALORES	3
ARTÍCULO 2 – OBJETIVO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA	3
ARTÍCULO 3 - ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
III.- CONTENIDO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.....	4
ARTÍCULO 4 - NORMAS DE ACTUACIÓN GENERALES.....	4
4.1.- CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD.....	4
4.2.- DESEMPEÑO DE UNA CONDUCTA PROFESIONAL ÍNTEGRA	4
4.3.- DERECHOS HUMANOS Y LABORALES.	5
4.4.- TRANSPARENCIA.....	5
4.5.- CONTROL DE CALIDAD Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.....	5
ARTÍCULO 5 - NORMAS DE ACTUACIÓN MÁS ESPECÍFICAS	6
5.1.- RESPETO A LAS PERSONAS.....	6
5.2.- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	6
5.3.- DERECHOS COLECTIVOS Y DE LOS PROFESIONALES. SEGURIDAD Y SALUD	6
5.4.- CONFLICTOS DE INTERÉS.	7
5.5.- NO COMPETENCIA.....	8
5.6.- MEDIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL. CONFIDENCIALIDAD.....	8
5.7.-DERECHO A LA INTIMIDAD.....	9
5.8.- OBSEQUIOS Y ATENCIONES	10
ARTÍCULO 6 - NORMAS DE ACTUACIÓN EN EL MERCADO.....	10
6.1.- COMPORTAMIENTO EN EL MERCADO Y RESPETO A LA LIBRE COMPETENCIA.....	10
6.2.- RELACIONES CON LAS ENTIDADES DEL GRUPO DE SOCIEDADES DEL QUE FORMA PARTE EL SOCIO PRIVADO, Y CON LAS ENTIDADES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE	11
6.4.- RELACIÓN CON PROVEEDORES/LICITADORES.....	11
6.5.- RELACIÓN CON LOS USUARIOS.....	12
6.6.- RELACIONES CON AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS	13
6.7.- PAGOS Y COBROS.....	13
ARTÍCULO 7.- GOBERNANZA DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.....	13
7.1.- COMPLIANCE OFFICER.....	13
7.2.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	14
ARTÍCULO 8.- CANAL ÉTICO	15
ARTÍCULO 9.- DIFUSIÓN, FORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.....	16
ARTÍCULO 10.- SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN.....	16
IV.- ANEXO I – TERMINOLOGÍA	17

I.- PREÁMBULO

El Consejo de Administración AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE, E.M. (en lo sucesivo, "AMAEM", "la Sociedad" o "Aguas de Alicante)) ha aprobado el presente Código de Conducta (en adelante el Código), teniendo en cuenta la necesidad de establecer un marco de actuación para el fortalecimiento de acciones que asegure la profesionalidad y el comportamiento ético por parte de todos los profesionales y colaboradores de la Sociedad, conforme a los principios de lealtad, transparencia, imparcialidad, cumplimiento y sostenibilidad del modelo de gestión.

En este sentido, se ha considerado conveniente y/o necesario la elaboración de un Código de Conducta que proporcione directrices claras a sus profesionales (empleados, colaboradores, directivos y administradores) en el desarrollo de todas sus actividades, tanto dentro de la Sociedad como en las actuaciones con clientes, proveedores o colaboradores externos. El Código de Conducta sirve de orientación en el desarrollo diario de las actividades profesionales, reflejando las normas que son de aplicación y los valores corporativos, e incorporando la ética, la integridad y la transparencia en todas sus relaciones.

Asimismo, tiene como objeto brindar un marco de referencia respecto del cual medir cualquier actividad, así como facilitar el conocimiento y la aplicación de la cultura empresarial de AMAEM.

El presente Código no pretende abarcar ni todas las situaciones ni todos los detalles, pues habrá de contar con mecanismos que permitan resolver dudas respecto a cualquier asunto que pueda conllevar implicaciones éticas. y/o de cumplimiento.

El presente Código de Conducta, se complementa y perfecciona con las políticas y demás normativa interna que lo desarrolla, así como Códigos Sectoriales y legislación de aplicación.

Siempre que se considere conveniente y/o necesario, el Consejo de Administración de AMAEM procederá a actualizar, a propuesta del *Compliance Officer* el presente Código, en aplicación de las recomendaciones legales al respecto, o atendiendo a la propia evolución y necesidades de la entidad, impulsando y realizando seguimiento de las acciones de difusión, comunicación, y formación.

II.- INTRODUCCIÓN

AMAEM es una sociedad de carácter mixto, participada en un 50% por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante y en un 50% por el socio privado, HIDRAQUA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE LEVANTE, S.A. La Sociedad se encarga de gestionar el Ciclo Integral del Agua en el término municipal de Alicante desde el año 1.953, así como las poblaciones de San Vicente del Raspeig, Sant Joan d'Alacant, El Campello, Petrer y Monforte del Cid, en régimen de concesión. Su responsabilidad prioritaria es que los ciudadanos de estas poblaciones puedan disfrutar en todo momento de un suministro de agua con todas las garantías y con la máxima calidad y salubridad.

ARTÍCULO 1 – NUESTROS VALORES

Aguas de Alicante es consciente del compromiso que representa gestionar recursos naturales y, por ello, considera que la participación en esta gestión debe contribuir a la calidad de vida de las personas y a generar valor para los grupos de relación.

La visión empresarial de Aguas de Alicante es la de ser considerados una organización de referencia en las áreas de actividad en las que participamos, aplicando para ello en la metodología la excelencia, la innovación, el diálogo, el desarrollo de un negocio sostenible y el desarrollo local como valores corporativos de referencia.

Para conseguir estos fines, se tiene implantado un Sistema de Gestión Integrada que aporta valor a la organización y proporciona un marco de referencia para establecer objetivos en distintos ámbitos.

ARTÍCULO 2 – OBJETIVO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

El presente Código de Conducta tiene como objetivo reafirmar los valores que deben guiar el comportamiento de la sociedad mixta AMAEM, estableciendo pautas de actuación compartidas, aceptadas y que deberán ser respetadas por todos sus profesionales.

Aguas de Alicante trabaja por promover el máximo respeto hacia sus profesionales, los cuales a través de una conducta profesional e íntegra se relacionan asimismo de manera respetuosa y transparente con los clientes y proveedores de la Sociedad, y todos los interlocutores en el desarrollo de su actividad diaria.

Se pretende así que sirva de orientación en las relaciones de los directivos, administradores, empleados y demás personal de la entidad y constituya un referente formal e institucional de la conducta de cada uno de sus miembros, tanto de manera personal, como profesional. De esta manera, además, se desea consolidar la identidad e imagen de AMAEM en sus relaciones.

La base del Código de Conducta está en la integridad, honestidad, la dignidad, el respeto, y la lealtad, para orientar los comportamientos de quienes conforman AMAEM.

Asimismo, se deberán observar en todo momento los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación de carácter público en nuestro país, garantizando la igualdad de oportunidades y la libre competencia en la licitación de contratos del sector público, como garantes de la preservación del interés general.

ARTÍCULO 3 - ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El presente Código de Conducta de AMAEM será de aplicación a todo el conjunto de profesionales de la entidad, incluyendo a las personas que se enumeran a continuación:
 - a. A todos los miembros del Consejo de Administración.
 - b. A todo el personal directivo.
 - c. A todos los empleados.
 - d. A todo el personal interino o eventual que preste servicios de cualquier índole o actividad laboral.

2. Los profesionales de AMAEM deberán, según sus funciones y responsabilidades en la Sociedad:
 - a. Conocer, difundir y cumplir el presente Código, y formalizar por escrito lo dispuesto anteriormente.
 - b. Colaborar en la implantación del Código y de las políticas y normativa que lo desarrollen.
 - c. Asistir y participar en todas aquellas sesiones formativas a las que sean convocados para el adecuado entendimiento del presente Código y demás normativa interna que lo desarrolle y/o complemente.
 - d. Consultar con el *Compliance Officer* cualquier duda que les pudiera surgir respecto al contenido del Código.
 - e. Poner en conocimiento del *Compliance Officer* cualquier situación que se considere pueda constituir un incumplimiento de este Código y/o de la normativa interna que lo desarrolle y/o complemente.
3. Cualquier referencia al cumplimiento del presente Código implicará, igualmente, la obligatoriedad de cumplir la legislación y normativa interna que resulte de aplicación por AMAEM y sus profesionales, aunque dicha referencia no se contenga de manera expresa en algún apartado del presente Código de Conducta.

III.- CONTENIDO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

ARTÍCULO 4 - NORMAS DE ACTUACIÓN GENERALES.

4.1.- CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD.

1. Todos los profesionales de AMAEM, sea cual sea su nivel jerárquico y/o funcional, deberán cumplir estrictamente la legalidad vigente y normativa interna en el desarrollo de su actividad.
2. Dentro del marco de sus funciones, deberán conocer particularmente las leyes y demás normas que afecten a sus respectivas áreas de actividad. Asimismo, los directivos deberán asegurarse que los profesionales que de ellos dependan reciban la información y formación necesaria que les permita entender y cumplir las obligaciones legales y normativa interna aplicables a su función.
3. Asimismo, deberán hacer extensivo este compromiso de respeto con la legalidad vigente en las relaciones con entidades y personas en el desarrollo de su actividad profesional.

4.2.- DESEMPEÑO DE UNA CONDUCTA PROFESIONAL ÍNTEGRA

1. Todos los profesionales de AMAEM deberán desempeñar una conducta profesional íntegra y evitar cualquier actuación que, aún sin suponer infracción de ley, pueda perjudicar la reputación de la organización empresarial y afectar de manera negativa a sus intereses.
2. Del mismo modo, la libre concurrencia entre las diferentes empresas del sector es un principio importante dentro de la Sociedad que debe ser respetado. Por ello, AMAEM se compromete a que las decisiones comerciales de la Sociedad respondan, exclusivamente, al objetivo de prestar un servicio excelente y de calidad.

3. Asimismo, los profesionales de la Sociedad, en la medida en que mantenga relaciones con funcionarios públicos, deberán salvaguardar el interés general al que las Administraciones Públicas deben servir con total objetividad e imparcialidad.

4.3.- DERECHOS HUMANOS Y LABORALES.

1. Es prioridad de AMAEM mantener su compromiso, vinculación y firme respeto, en el desarrollo de la actividad empresarial y en sus relaciones laborales, de los Derechos Humanos y Laborales reconocidos en la legislación nacional e internacional, así como de los que forman parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
2. Con tal fin, se establecerán los medios necesarios para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la OIT y, con especial seriedad, en aquellas relacionadas con el trabajo de menores de edad, o con cualquier práctica de trabajo forzoso u obligatorio

4.4.- TRANSPARENCIA.

1. AMAEM considera el principio de transparencia en sus actuaciones como un pilar fundamental en el desarrollo de sus actividades y en la aspiración de establecer una relación de confianza con los cualesquiera grupos de interés
2. En cumplimiento de este principio la entidad dispone de una página web donde toda persona puede consultar diversa información relevante relacionada con el servicio.

4.5.- CONTROL DE CALIDAD Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

1. AMAEM tiene entre sus objetivos fundamentales la prestación de un servicio de excelencia en el ámbito del ciclo integral del agua, y en este sentido la calidad del agua es uno de los pilares fundamentales en el desarrollo de su actividad.
2. Todos los profesionales de la Sociedad deberán observar y respetar estrictamente toda la normativa legal aplicable, las directrices, normas, políticas, protocolos, controles y criterios seguidos por la Sociedad para garantizar la máxima calidad del agua que se distribuye a la población, garantizando la salubridad, calidad y limpieza de la misma en todo momento.
3. Asimismo, AMAEM desarrolla su actividad desde el máximo respeto al medio ambiente, velando por su preservación en cualquier actividad encomendada, y procurando minimizar el impacto ambiental de sus actividades, así como respetando en todo momento la normativa de aplicación.

ARTÍCULO 5 - NORMAS DE ACTUACIÓN MÁS ESPECÍFICAS

5.1.- RESPETO A LAS PERSONAS

1. El respeto a las personas es uno de los pilares fundamentales de la Sociedad, y debe ser observado en el desarrollo de cualquier actividad que AMAEM desarrolle. En consecuencia, queda totalmente prohibido cualquier acto que, de forma directa o indirecta, pudiera vulnerar o atentar contra la dignidad de las personas.
2. No se admitirán bajo ninguna circunstancia, la intimidación, el acoso de cualquier tipo, ya sea psicológico o moral y/o sexual o laboral, así como cualquier conducta que pueda generar un entorno de trabajo perjudicial, el abuso de autoridad, la falta de respeto o de consideración o cualquier otro acto de agresión física o verbal.
3. En las relaciones entre profesionales, así como en la de éstos con cualquiera de las empresas, entidades y personas con las que AMAEM colabore o mantenga relaciones comerciales, deberá primar el trato respetuoso, profesional y amable, con el objetivo de propiciar un ambiente de trabajo agradable, gratificante y seguro, que anime a las personas a dar lo mejor de sí mismas.

5.2.- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

1. Los profesionales que tengan encomendadas las funciones de selección de personal para AMAEM actuarán en todo momento respetando el principio de igualdad de oportunidades. En ningún caso se podrá denegar a una persona el derecho a trabajar o colaborar con la entidad por razón de raza, religión, sexo, orientación sexual, convicciones, origen y/o estado civil.
2. Los procesos de selección deberán efectuarse con criterios de objetividad y rigor, atendiendo exclusivamente a los méritos académicos, personales y profesionales de los candidatos y a la adecuación de los perfiles con las necesidades de la entidad que deban ser cubiertas.
3. De la misma manera, los profesionales encargados de definir las carreras profesionales de las personas que trabajen para AMAEM deberán actuar de forma rigurosa y objetiva, atendiendo a su desempeño individual y colectivo.

5.3.- DERECHOS COLECTIVOS Y DE LOS PROFESIONALES. SEGURIDAD Y SALUD

1. AMAEM considera a sus profesionales como una pieza básica y esencial de su proyecto empresarial y social, por lo que velará por el cumplimiento de sus derechos laborales y específicamente respetará:
 - a. Los derechos de sindicación, asociación y de negociación reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente.

- b. Las actividades que en el marco de sus funciones puedan llevar a cabo las organizaciones representativas de los trabajadores en cumplimiento de los derechos que legalmente les son reconocidos.
2. La vinculación y/o pertenencia a partidos políticos o cualquier otro tipo de instituciones, asociaciones o entidades con fines públicos o que excedan de los propios de la Sociedad, deberán hacerse de manera que quede absolutamente claro que se realiza a título estrictamente personal, evitando cualquier tipo de vinculación con la entidad.
3. Asimismo, la Sociedad está comprometida en el desarrollo de un entorno laboral saludable y seguro, por lo que adoptará las medidas preventivas establecidas al respecto en la legislación vigente así como desarrollará buenas prácticas en materia de condiciones de empleo, salud y seguridad en los respectivos puestos de trabajo.
4. Corresponde a cada empleado velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional.
5. Igualmente, AMAEM promoverá la adopción de prácticas en materia de seguridad y salud entre sus proveedores y demás empresas colaboradoras. Nada puede justificar la no aplicación de las medidas básicas de seguridad en el trabajo que pudieran poner en riesgo la integridad de los trabajadores.

5.4.- CONFLICTOS DE INTERÉS.

1. Se considera que existe conflicto de interés cuando los intereses personales de un profesional o los intereses de un tercero compiten con los intereses de la sociedad. Todo empleado, colaborador o directivo de la entidad deberá comunicar al *Compliance Officer* cualquier situación potencial de conflicto de interés, y abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones en relación a las situaciones respecto de las cuales se manifieste el conflicto.
2. Los profesionales de AMAEM deberán abstenerse de representarla y de intervenir o influir en la toma de decisiones en las cuales, directa o indirectamente, ellos mismos o un tercero vinculado a ellos, tuviera un interés personal. En ningún caso podrán valerse de su posición en la compañía para obtener ventajas patrimoniales o personales, ni oportunidades de negocio propias.
3. Cualquier empleado, colaborador, directivo o administrador de AMAEM que vaya a ser o haya sido propuesto para el desempeño de un cargo público, deberá ponerlo en conocimiento del *Compliance Officer*, con carácter previo a su aceptación, a fin de que pueda determinar la existencia de eventuales incompatibilidades con la situación y las obligaciones asumidas con la empresa.
4. Asimismo, deberá ponerse en conocimiento del *Compliance Officer* cualquier situación que se considere pueda afectar a la objetividad del ejercicio profesional en las actividades comerciales y profesionales y en los procesos de selección, en particular en las que involucren a familiares de miembros de la entidad así

como familiares de miembros del Ayuntamiento de Alicante o de alguna de las personas que conforman los partidos políticos con representación en la localidad.

Todo lo anterior, sin perjuicio de los deberes de los administradores de la Sociedad de, según la normativa mercantil vigente, adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones de conflicto de interés, sean por cuenta propia o ajena, y la obligación que tienen los administradores de comunicar al Consejo de Administración, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o persona vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.

5.5.- NO COMPETENCIA.

1. Todos los profesionales de la Sociedad deberán poner en conocimiento del *Compliance Officer* el ejercicio de cualquier actividad profesional o personal que puedan realizar para una compañía o sector relacionado con las actividades de AMAEM, o que puedan entrar en conflicto de interés con las actividades profesionales que desarrollen en la entidad, a fin de evitar que dichas funciones pudieran generar un perjuicio a la misma.
2. En ningún caso deberán desarrollarse actividades fuera de AMAEM si las mismas interfieren en las responsabilidades de los profesionales hacia la Sociedad, si las mismas implican un riesgo de reputación para la Sociedad o si de alguna forma entran en conflicto con sus intereses.
3. Los profesionales de la Sociedad se comprometen a actuar siempre en beneficio de la Sociedad en el ejercicio de las funciones propias que les sean atribuidas y evitarán hacer un uso personal, particular y/o inapropiado de las oportunidades empresariales, comerciales y/o de negocio que sean de interés de la Sociedad.

5.6.- MEDIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL. CONFIDENCIALIDAD.

1. AMAEM se compromete a poner a disposición de sus profesionales los recursos necesarios para el desarrollo de su actividad profesional.
2. Los profesionales de la entidad se comprometen a su vez a hacer un uso responsable de los medios puestos a su disposición, para la realización de actividades exclusivamente profesionales, de modo que dichos medios no serán utilizados con fines particulares.
3. La utilización de los medios puestos a disposición por la entidad se hará conforme a las normas y procedimientos establecidos al respecto.
4. En especial, la utilización de los medios informáticos se regirá por la normativa de seguridad de la información y uso de las TIC (Tecnologías de la información y la comunicación) desarrollada a tal efecto, no estando permitida su utilización para fines distintos de los relacionados con el contenido de la prestación laboral a la que se está sujeto.
5. La utilización de los medios TIC podrá ser objeto de monitorización, de acuerdo a la normativa de aplicación en la entidad y a la comunicación realizada a todos los profesionales al respecto. Asimismo, el responsable

informático y/o el *Compliance Officer* podrán acceder a los recursos TIC en el contexto de una investigación sobre la sospecha de un comportamiento irregular de un administrador, directivo, empleado o demás personal de la entidad, de conformidad con un juicio de proporcionalidad. En todo caso, deberá tratarse de una medida justificada, idónea y necesaria, y conforme a la legislación y normativa de aplicación. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho a la intimidad personal, cuya protección y compromisos asociados a este respecto están detallados en el apartado 5.7 de este mismo artículo.

6. La utilización de cualquier tipo de productos, programas, sistemas y conocimientos tecnológicos en general se llevará a cabo sobre la base del estricto respeto a la normativa y legislación existente en relación a la propiedad industrial e intelectual. La Propiedad Intelectual e Industrial incluye, entre otros, derechos de autor, patentes, marcas, nombres de dominio, derechos de reproducción, derechos de diseños, de extracción de bases de datos y derechos sobre conocimientos técnicos especializados.
7. La información no pública que sea propiedad de AMAEM tendrá, con carácter general, la consideración de información confidencial, y su contenido no podrá ser facilitado a terceros salvo autorización expresa del órgano competente. Se prohíbe la transmisión a terceros de los secretos industriales y comerciales de AMAEM, así como cualquier otro conocimiento sobre tecnologías, perfiles de usuario tipo, estrategias de publicidad, listas de proveedores y procesos de clasificación de la información de la entidad, sobre los que deberá mantenerse el máximo secreto.

5.7.-DERECHO A LA INTIMIDAD.

1. AMAEM respeta el derecho a la intimidad personal, la libertad y secreto de las comunicaciones por entender que es un derecho básico de todos los trabajadores de la empresa necesario para el correcto desempeño de su función en el seno de la entidad.
2. Por ello, a efectos de garantizar la protección de dichos derechos y prevenir las acciones que pudieran menoscabarlos o lesionarlos, se deberán observar, al menos, las siguientes medidas, de conformidad asimismo con la legislación en materia de protección de datos personales:
 - a. Los archivos, soportes de almacenamiento de datos y documentos utilizados en los distintos lugares de trabajo de AMAEM por sus profesionales y demás colaboradores deberán ser custodiados de forma que no sean accesibles a personal no autorizado.
 - b. Igualmente, aquellos que, por razón de su actividad en la Sociedad, tengan acceso a los datos y documentación, de carácter reservado, que afecten a la intimidad personal o familiar del conjunto de profesionales de AMAEM, así como de terceros, deberán guardar secreto en relación con los mismos, quedando prohibida la copia de dichos datos, su entrega, revelación o divulgación a personal no autorizado o a terceros. Dicha obligación permanecerá una vez concluida la actividad en la entidad.
 - c. Los empleados y directivos de AMAEM deberán abstenerse de utilizar las redes sociales y medios de comunicación social para difundir información, realizar manifestaciones, utilizar expresiones o mostrar imágenes que puedan afectar de cualquier modo al prestigio y reputación de la entidad o que puedan menoscabar o atentar contra el honor de sus profesionales, de sus grupos de interés o de terceros en general.

5.8.- OBSEQUIOS Y ATENCIONES

Los profesionales de AMAEM se atenderán en materia de realización y/o aceptación de obsequios o atenciones a lo establecido en la normativa interna de aplicación, y que recoge, entre otras, las siguientes pautas de actuación:

1. Ningún profesional de AMAEM facilitará, ofrecerá, solicitará, aceptará o recibirá, en modo alguno, ni directa ni indirectamente, dádivas, beneficios, ventajas, favores personales o presentes con ocasión de la actividad comercial, contractual o empresarial que desarrolle en nombre de la Sociedad a autoridad o funcionario público a cambio de la realización de un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo, propio del mismo, en función del mismo, para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, o como recompensa.
2. Está prohibido recibir, aceptar, prometer, ofrecer o conceder a profesionales de una sociedad mercantil u organización similar, de forma directa o a través de intermediarios, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja no justificados y de cualquier naturaleza como contraprestación para favorecer o para que le favorezcan a él o a un tercero de forma indebida la adquisición o venta de mercancías, o la contratación de servicios o relaciones comerciales.
3. En todo caso, con independencia del valor del regalo, está prohibido solicitar a profesionales de una sociedad mercantil u organización similar, de forma directa o a través de intermediarios, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja no justificados y de cualquier naturaleza cualquiera que sea el motivo.

ARTÍCULO 6 - NORMAS DE ACTUACIÓN EN EL MERCADO.

6.1.- COMPORTAMIENTO EN EL MERCADO Y RESPETO A LA LIBRE COMPETENCIA.

1. El cumplimiento de las leyes establecidas sobre la libre competencia, antimonopólicas y de lealtad comercial es compromiso de la Sociedad, no admitiendo en ningún caso conductas engañosas, fraudulentas o maliciosas.
2. Todos los profesionales de AMAEM, y, particularmente, aquellos que se dedican a las actividades de contratación, comercialización, ventas y compras, deberán estar familiarizados y cumplir con las leyes aplicables en materia de competencia.
3. Los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos del sector público deberán respetar en todo momento los principios de publicidad, objetividad y transparencia que rigen en este tipo de contratación, confidencial y/o reservada, quedando terminantemente prohibida la realización de conductas fraudulentas o la transmisión de información de carácter confidencial sobre una determinada licitación a uno de sus participantes.

6.2.- RELACIONES CON LAS ENTIDADES DEL GRUPO DE SOCIEDADES DEL QUE FORMA PARTE EL SOCIO PRIVADO, Y CON LAS ENTIDADES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

AMAEM, de conformidad con el marco contractual que regula las condiciones de la gestión indirecta de los servicios públicos que constituyen su objeto social y en cumplimiento del mismo, defenderá la máxima transparencia y objetividad en las relaciones que pudieran existir, tanto con las distintas entidades que conforman el Grupo empresarial al que pertenece el socio privado de la entidad, así como con los Ayuntamientos de los municipios de Alicante, San Vicente del Raspeig, Sant Joan d'Alacant, El Campello, Petrer y Monforte del Cid y las entidades que del mismo dependen, y observará las siguientes pautas:

1. Las relaciones comerciales que se pudieran establecer con las sociedades pertenecientes al Grupo empresarial del socio privado derivadas de compromisos contractuales o con las entidades que integran el sector público municipal del Ayuntamiento de Alicante deberán respetar la legislación aplicable a este tipo de operaciones.
2. Los empleados y personal de AMAEM deberán respetar, en todo caso, la normativa aplicable para este tipo de operaciones, así como requerir la aprobación del Consejo de Administración de la entidad en los casos que resulte de aplicación conforme a la normativa aplicable y atendiendo a las condiciones contractuales de la licitación y/o adjudicación.

6.3.- Obtención de información.

AMAEM y sus profesionales deberán operar en el mercado conforme a una conducta leal evitando incurrir o participar en cualquier actuación fraudulenta, engañosa o que no responda a los criterios exigibles de buena fe y diligencia debida del tráfico mercantil y de la contratación pública. En particular:

1. La obtención de información comercial o de mercado deberá efectuarse sin infringir aquellas normas legales o pactos privados establecidos o acordados para protegerla. En consecuencia, los profesionales rechazarán y evitarán utilizar cualquier información que haya podido ser obtenida con incumplimiento de alguna norma legal.
2. Queda terminantemente prohibido la difusión por parte de la Sociedad y sus profesionales de información maliciosa o inexacta sobre una empresa en el tráfico mercantil o en cualquier otro ámbito de aplicación.
3. AMAEM y sus profesionales se comprometen a velar por la protección de la información sensible de los terceros con los que se relaciona, muy especialmente, en aquellos casos en los que se incorporen a la Sociedad profesionales que pudieran provenir de otras empresas, ya sean del mismo o diferente sector.

6.4.- RELACIÓN CON PROVEEDORES/LICITADORES.

La licitación y adjudicación de contratos por la Sociedad deberá respetar en todo momento los principios de libre competencia, de transparencia e igualdad de trato, así como el principio de publicidad, según la legislación vigente aplicable en cada momento. Del mismo modo, se deberá cumplir de forma estricta con el procedimiento

administrativo establecido al efecto, realizando una previa verificación totalmente objetiva sobre los requisitos financieros, técnicos, operativos y de gestión de las empresas licitadoras, ya sea en relación al servicio que deba prestarse, como a las características de las pretensiones de la oferta que deban cumplirse y respetarse. Todo ello, de acuerdo con lo que dispongan los pliegos y el resto de documentación contractual que rige la relación de AMAEM con el Excmo. Ayuntamiento de esa ciudad.

Asimismo, se observarán las siguientes pautas de actuación:

1. Los profesionales de la Sociedad se relacionarán con los proveedores y/o licitadores de bienes y servicios de forma lícita, ética y respetuosa.
2. Asimismo, evitarán cualquier clase de interferencia en la relación con los proveedores y/o licitadores que pueda afectar, directa o indirectamente, a su imparcialidad, objetividad y transparencia en el desarrollo de su labor, especialmente, en lo que se refiere a la fijación de condiciones económicas y/o técnicas.
3. Los proveedores y/o licitadores de la Sociedad deberán respetar los derechos humanos y laborales en sus respectivas organizaciones, siendo motivo de exclusión de la red de proveedores de la entidad o del procedimiento de licitación aquellos proveedores y/o licitadores que no cumplan con dichos criterios.
4. Las compras a proveedores deberán responder en todo momento a las pautas expuestas en la normativa interna en la materia, establecida por el órgano competente de la entidad. Todas las decisiones adoptadas en este ámbito deberán ser justificables, comprobables y verificables. Asimismo, toda licitación deberá respetar los procedimientos administrativos establecidos al efecto.
5. No está permitido solicitar ni aceptar información proveniente de proveedores y/o licitadores y relativa a las condiciones fijadas con otras compañías competidoras.

6.5.- RELACIÓN CON LOS USUARIOS.

1. La satisfacción de todos los clientes es una prioridad para AMAEM, para lo cual se compromete a promover los más altos niveles de exigencia y excelencia en la prestación del servicio. Asimismo, velará por que la comunicación con sus clientes se realice de forma clara y transparente.
2. En el desarrollo de sus actividades comerciales, los profesionales de AMAEM promocionarán a la Sociedad en base a estándares objetivos, sin ofrecer información falsa, engañosa o que pueda inducir a error a usuarios o a terceros.
3. Los profesionales de AMAEM mantendrán en todo momento una actitud de respeto, dignidad y consideración hacia los usuarios del servicio sin que, en ningún caso, puedan ser éstos discriminados por ninguna razón o circunstancia.
4. Se deberán seguir de forma obligatoria los procedimientos establecidos así como emplear los recursos implantados en la Sociedad que tienen como objetivo velar por la seguridad de los medios de pago utilizados, al efecto de garantizar el adecuado funcionamiento y trazabilidad de los procedimientos de contratación, facturación y cobro, así como la protección de los datos de los usuarios.

5. AMAEM protege a los usuarios del servicio estableciendo estándares de obligado cumplimiento para todos sus proveedores, para garantizar la máxima calidad y seguridad en todas sus actividades, y los profesionales de la entidad deberán velar por el cumplimiento de estos estándares.

6.6.- RELACIONES CON AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS

1. Los profesionales de AMAEM se relacionarán con las autoridades e instituciones públicas de forma lícita, ética y respetuosa.
2. Las relaciones con autoridades o funcionarios públicos deberán respetar en todo momento las políticas y procedimientos establecidos al respecto, en ningún caso el profesional debe, directa o indirectamente, ofrecer, prometer o entregar dinero, regalos, contribuciones, aportaciones o favores a un funcionario público para la obtención de un beneficio o ventaja en favor de AMAEM.

6.7.- PAGOS Y COBROS.

1. Todas las transacciones -operaciones, movimientos, contratación- etc.- de AMAEM deberán quedar reflejadas con claridad y precisión en los registros de la Sociedad, representando, de esta manera, la imagen fiel de las transacciones realizadas.
2. Específicamente todos los pagos y cobros deberán estar sujetos a las políticas y procedimientos que establezca el Departamento Financiero, debiendo ser denunciados todos aquellos que no respondan a dichos criterios o a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 7.- GOBERNANZA DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.

7.1.- COMPLIANCE OFFICER.

El Consejo de Administración de AMAEM promoverá e impulsará activamente la difusión y cumplimiento del presente Código de Conducta y de sus políticas de desarrollo y/o complemento, a cuyo efecto se adoptarán las siguientes medidas:

1. El Consejo de Administración de AMAEM nombrará un *Compliance Officer*, órgano unipersonal que se encargará del control y el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Código de Conducta, por un periodo de cuatro (4) años prorrogable por períodos de la misma duración. Dicha persona, estará dotada de poderes autónomos e independientes de iniciativa y control.
2. Elegido por sus cualidades personales, y por su conocimiento profundo de AMAEM, su organización, y la actividad desarrollada, el *Compliance Officer* de la entidad pertenecerá preferentemente al colectivo de profesionales de AMAEM y tendrá formación específica. En cualquier caso, se deberá verificar que carece de antecedentes penales, así como que exista una separación operacional suficiente que garantice su independencia, evitando situaciones de potencial conflicto de intereses en el ejercicio de la función, y que no

incurra en consideraciones de incompatibilidad de los cargos a desempeñar por el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

3. El *Compliance Officer* realizará, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Desarrollar y/o proponer que sean desarrolladas las políticas, protocolos y procedimientos que especifiquen los principios enumerados en el presente Código.
- b. Definir y establecer los procedimientos necesarios para la supervisión y cumplimiento del presente Código y la normativa relacionada con el mismo.
- c. Establecer un programa de formación y difusión del Código de Conducta y políticas, protocolos y procedimientos asociados, para su conocimiento y cumplimiento por parte de todos los profesionales de la Sociedad.
- d. Implementar y gestionar el Canal Ético de denuncias, así como realizar las investigaciones oportunas en relación a posibles incumplimientos del presente Código.
- e. Llevar y custodiar el registro de todas las incidencias que se produzcan en AMAEM en relación con el cumplimiento del presente Código y normativa relacionada, así como la documentación originada por razón de las mismas garantizando, en todo caso, la confidencialidad.
- f. Responder las consultas que le sean trasladadas en relación a la aplicación del presente Código y normativa asociada.
- g. Identificar y canalizar propuestas de adaptaciones y actualizaciones del Código y normativa interna asociada, y realizar una propuesta al respecto al Consejo de Administración.
- h. Realizar el presupuesto anual y seguimiento periódico de los recursos y medios empleados en las actividades de desarrollo del presente Código, siendo, entre otras, las siguientes: difusión, formación, elaboración de normativa, evaluación de cumplimiento y efectividad, investigación y análisis de incumplimientos.
- i. Elaborar un informe anual de gestión que deberá ser elevado al Consejo de Administración, para la aprobación, en su caso, por éste.

7.2.- Régimen disciplinario.

1. Todos los profesionales de la Sociedad deben estar comprometidos con el cumplimiento del presente Código. Incumplirlo o animar a otros a hacerlo expone a la Sociedad y a sus profesionales a posibles responsabilidades penales o civiles y puede suponer un impacto significativo en su reputación.
2. Ninguna persona, independientemente de su nivel, posición o cargo, está autorizada para solicitar que un profesional de AMAEM cometa un acto ilegal que contravenga lo establecido en el presente Código. A su vez, ningún profesional puede justificar una conducta impropia, ilegal o que contravenga lo establecido en el Código de Conducta amparándose en la orden de un superior jerárquico.

3. El incumplimiento por los profesionales de AMAEM respecto de las directrices contenidas en este Código podrá comportar sanciones disciplinarias que, en su caso, pueden conllevar la terminación de la relación laboral o mercantil que el infractor mantenga con la Sociedad, siendo de aplicación la legislación existente al respecto en cada momento. Igualmente, la hipotética responsabilidad penal en la que pueda incurrir cualquier obligado por incumplimiento del presente Código de Conducta podrá conllevar la pérdida de su relación laboral con la entidad y/o la adopción de las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 8.- CANAL ÉTICO

1. Los profesionales de AMAEM deberán informar al *Compliance Officer* sobre cuantas incidencias conozcan en relación con el incumplimiento o riesgos derivados del debido cumplimiento del presente Código de Conducta y normativa asociada.
2. El *Compliance Officer* velará por la confidencialidad de las incidencias comunicadas, así como de la información que resulte de la investigación asociada, conforme al procedimiento de aplicación.
3. AMAEM no podrá adoptar ninguna represalia o acto que pueda tener una consecuencia negativa para aquel profesional, que haya cumplido con su obligación de comunicar de buena fe un determinado hecho que pudiera ser constitutivo de una infracción del presente Código y normativa relacionada.
4. Las comunicaciones se realizarán mediante escrito dirigido al buzón de correo electrónico codigodeconducta@aguasdealicante.es, o contactando personalmente con el *Compliance Officer*, cuyos datos son los siguientes:

Compliance Officer: D. Carlos Carrillo Candela
Teléfono: 965989900

En el supuesto en el que la denuncia esté relacionada con el comportamiento llevado a cabo por el *Compliance Officer*, deberá dirigirse directamente al Consejo de Administración de la Sociedad.

5. AMAEM realizará acciones de difusión de este canal, que incluyen, entre otras, la publicación en la intranet de la Sociedad.
6. Los profesionales de la Sociedad y demás colaboradores podrán utilizar los mismos medios aquí recogidos para dirigir cualquier consulta, duda, aclaración o apreciación sobre el Código y su normativa asociada.
7. El *Compliance Officer* llevará un registro de todas las denuncias y consultas recibidas. Dicho registro deberá cumplir con la normativa que en materia de protección de datos le resulte de aplicación.

ARTÍCULO 9.- DIFUSIÓN, FORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

1. Corresponde al *Compliance Officer* las funciones de difusión, y comunicación del contenido del presente Código entre los profesionales de la Sociedad y demás colaboradores.
2. Específicamente se entregará copia del presente Código a todos los profesionales de la Sociedad. Del mismo modo se hará entrega de un ejemplar del Código a los profesionales que en el futuro se incorporen a AMAEM, con ocasión del inicio de su actividad en la Sociedad.
3. Asimismo, promoverá el conocimiento del Código de Conducta y normativa asociada a través de un plan de formación específico, en coordinación con las áreas de formación y Recursos Humanos.
4. En todas las acciones de difusión, comunicación y formación se recordará la existencia del canal ético de denuncias y consultas y los medios de acceso establecidos para su utilización, y la obligación de comunicar irregularidades que, en su caso, puedan detectar.

ARTÍCULO 10.- SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

1. Corresponde al Consejo de Administración de AMAEM la función de supervisión del funcionamiento y efectividad del Código de Conducta de la Sociedad. Para ello podrá contar con asesores externos que verifiquen el cumplimiento efectivo del presente Código y normativa interna de desarrollo y/o complemento.
2. El *Compliance Officer* será el encargado de interpretar las normas contenidas en el Código de Conducta de AMAEM, debiendo armonizar su interpretación con políticas, protocolos y demás normativa interna de la Sociedad.
3. Del mismo modo corresponde al *Compliance Officer proponente*, para su aprobación por el Consejo de Administración, las necesarias modificaciones o evolución del Código de Conducta y normativa asociada como consecuencia de cambios legislativos o para mejor adecuación a la operativa y realidad de la Sociedad.

IV.- ANEXO I – TERMINOLOGÍA

1. **Actividad:** Cualquiera de las acciones, funciones y trabajos que realiza la sociedad o sus Administradores, Directivos, Colaboradores y Empleados en el desarrollo de su objeto social.
2. **Administradores:** Cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad AMAEM.
3. **Asesores Externos:** Aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios de asesoramiento, consultoría o de naturaleza análoga a AMAEM y que, como consecuencia de ello, tengan acceso a información confidencial o secreta.
4. **Compliance Officer:** Es la persona designada por la Sociedad para el impulso, seguimiento, supervisión y resolución de cuestiones en aplicación del Código y de las políticas internas de desarrollo y/o complemento.
5. **Directivos:** Aquellas personas dentro de la organización de la Sociedad que sean responsables de un área funcional y tengan dependencia directa del Órgano de Gobierno o del máximo responsable ejecutivo de la Sociedad.
6. **Profesionales:** Empleados, colaboradores, directivos y administradores.
7. **Demás colaboradores:** Consultores, agentes o terceros contratados.
8. **Autoridad:** Se considerará autoridad al que por sí solo o como miembro de alguna corporación, tribunal u órgano colegiado tenga mando o ejerza jurisdicción propia, es decir, tenga, dentro del ámbito público, la capacidad y la facultad de imponer, obligando a otros el cumplimiento de lo ordenado. En todo caso, tendrán la consideración de autoridad, todos los miembros del Congreso de los Diputados, del Senado, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, del Parlamento Europeo y los funcionarios del Ministerio Fiscal. Asimismo, son considerados como autoridad, a modo de ejemplo, los alcaldes, los presidentes autonómicos, los Ministros, los Jueces y Magistrados, incluidos los Jueces de paz, los Letrados de la Administración de Justicia, así como los decanos de las facultades universitarias, entre otros.
9. **Funcionario Público (entendido en el contexto de carácter penal):** Se considerará funcionario público a todo aquel que por disposición de la Ley o por elección o por nombramiento de autoridad competente participe en el ejercicio de las funciones públicas, persiguiendo fines colectivos generales. Todo ello, aunque la persona no esté incorporada a la organización de la Administración, ni disponga de una vinculación de carácter permanente y profesional con ésta. A modo de ejemplo, y no de forma exhaustiva, se considerarán funcionarios públicos: los concejales y técnicos municipales; los consejeros autonómicos; el personal laboral de la Administración local, autonómica y estatal; los administradores, gerentes y empleados de sociedades mercantiles públicas o mixtas designados por Autoridad Pública y que cumplan una función pública; los asesores municipales.
10. **Persona vinculada:** Cualquier persona que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones con personal de AMAEM o su estructura empresarial, según definiciones que constan en los siguientes ordinales 11 y 12. :
 - a. Cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.
 - b. Ascendiente, descendiente o hermano.

- c. Ascendiente, descendiente o hermano del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad
- d. Sociedades en que por sí o por persona interpuesta se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 42 del Código de Comercio.

11. Grupo de sociedades del que forma parte el socio privado: A estos efectos se considera la definición contenida en el artículo 42 del Código de Comercio.

12. Sector Público Municipal del Ayuntamiento de Alicante: A estos efectos se considera como sector público municipal al Excmo. Ayuntamiento de Alicante y conjunto de entidades vinculadas al mismo en que concurren los requisitos del artículo 2 del R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre.

NOTA: Esta política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de AMAEM en su reunión de 30 de marzo de 2017.